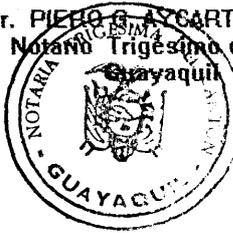


Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA
REAINMED S. A.-----
CUANTIAS:-----
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00 USA-----
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00 USA -----
CAPITAL PAGADO: \$ 200,00 USA -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil siete, ante mi, Abogada WENDY MARIA VERA RIOS, Suplente del Doctor PIERO G. AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparecieron: don WILLIAM IVAN RESTREPO SARMIENTO, quien declara ser colombiano, soltero, comunicador social, por sus propios derechos; y, don CHRISTIAN FABIAN MASSUH AVEIGA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) Señor William Iván Restrepo Sarmiento, por sus propios derechos de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad colombiana; y, b) Señor Christian Fabián Massuh Aveiga, por sus propios derechos de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-

R

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 SEGUNDA: DEL CONTRATO.- Los referidos intervinientes manifestamos
2 nuestra voluntad de constituir una compañía anónima de naturaleza industrial,
3 para cuyo efecto unimos nuestro capital a fin de participar en las utilidades
4 que resultasen de la misma.- TERCERA.- La sociedad en formación se
5 regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio,
6 Código Civil y los siguientes Estatutos Sociales: "ESTATUTOS SOCIALES
7 DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA REAINMED S. A.".- ARTICULO
8 PRIMERO.- Con el nombre de IMPORTADORA REAINMED S. A.,
9 se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio legal y
10 principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo instalar
11 sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación
12 dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.-
13 ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a:
14 Uno.- a) Importar, exportar, comercializar y distribuir equipos, accesorios,
15 partes, instrumental médico e insumos médicos en general y para
16 laboratorio, así como productos farmacéuticos de uso humano y veterinario. b)
17 También podrá dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, permuta,
18 distribución, fabricación, producción, procesamiento, terminación, combinación,
19 mezcla, depuración, envasado y fraccionamientos de productos químicos y/o
20 naturales, y a la formulación de materias primas, sustancias y compuestos
21 relacionados con la industria química y la medicina natural en todas sus formas
22 y aplicaciones. c) También se dedicará a la instalación y explotación de
23 establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de
24 reposo, así como a la atención de enfermos e internados; ejercerá la dirección
25 técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las
26 especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o
27 indirectamente con el arte de curar. y, d) También puede dar servicio de
28 guardería personalizada a domicilio, con personal capacitado en párvulos, con

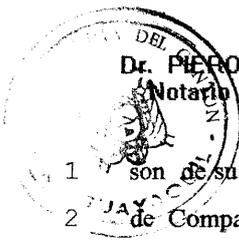


Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Triguésimo del Cantón
Guayaquil

1 conocimientos en sicología infantil, pediatría y primeros auxilios; Dos.- Podrá
2 dedicarse a instalar, explotar, y surtir supermercados con productos de consumo
3 masivo, comercializar y administrar supermercados de cualquier clase.- Tres.- Así
4 mismo se dedicará a la actividad inmobiliaria, mediante la compraventa, corretaje,
5 permuta, arrendamiento, agenciamiento, administración, explotación y anticresis
6 de toda clase de bienes inmuebles, ya sean éstos urbanos o rurales.- Cuatro.-
7 También podrá dedicarse a la fabricación, importación, exportación,
8 comercialización y distribución de toda clase de prenda de vestir, y textiles en
9 general; también pinturas de toda clase, acrílicos, pieles, productos de hierro y
10 acero, papelería y útiles de oficina y de bazar, productos de vidrio, plástico y
11 cristal, aparatos e relojería, sus partes y accesorios, equipos de imprenta y sus
12 repuestos, electrodomésticos, electrónicos, artículos de deporte y atletismo,
13 artículos suntuarios, artículos de platería en todas sus modalidades, artículos
14 de decoración, acabados y revestimiento para la construcción en general, artículos
15 de librería, equipos y accesorios de seguridad y protección industrial, equipos
16 para procesar, empaacar y etiquetar alimentos, equipos para fabricar fundas de
17 empaque, cartones, etc. instrumento de música, joyas, muebles para casas y
18 oficinas, bombas de presión, válvulas y compresores, bebidas alcohólicas, agua
19 gaseosa, productos de cuero y productos metal mecánicos.- Cinco.- También se
20 dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,
21 mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales
y extranjeras.- y, Seis.- Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y
23 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el
24 mismo. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a la
25 intermediación financiera.- ARTICULO TERCERO.- La duración de esta
26 sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción
27 de ésta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o
28 disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas.-

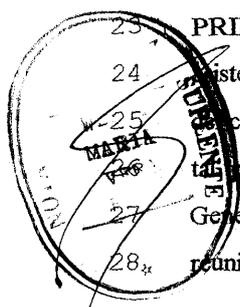
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 ARTICULO CUARTO.- El capital autorizado de la compañía
2 IMPORTADORA REAINMED S. A., será de Un mil seiscientos dólares
3 de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía
4 IMPORTADORA REAINMED S. A., es de ochocientos dólares de los
5 Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un dólar de los
6 Estados Unidos de América cada una, ordinarias y nominativas y numeradas
7 de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. Por cada acción liberada se emitirá
8 igualmente un título numerado pudiendo un mismo título contener una o varias
9 acciones. Los títulos estarán firmados por el Presidente Ejecutivo o el
10 Gerente General de la compañía. Cada acción liberada dará derecho a un
11 voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo
12 darán en proporción a su valor pagado.- ARTICULO QUINTO.- La propiedad
13 de las acciones se prueban y transfieren en la forma prevista en la ley.-
14 ARTICULO SEXTO.- En caso de pérdida o destrucción de un título de una o
15 más acciones el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General,
16 solicitándole la emisión de un nuevo título, el mismo que será otorgado previo el
17 cumplimiento de las formalidades en la Ley de Compañías.- ARTICULO
18 SEPTIMO.- En caso de constituirse usufructo de una o más acciones la calidad
19 de accionistas corresponde al nudo propietario, pero, el usufructuario, tendrá
20 derecho de participar de las ganancias obtenidas durante el período de usufructo y
21 a que se reparta dentro del mismo. En caso de acciones dadas en prenda la
22 compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre el accionista y el acreedor
23 prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas.- ARTICULO
24 OCTAVO.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de
25 Accionista y se administra a través del Presidente Ejecutivo, Vicepresidente
26 Ejecutivo, Gerente General y Gerentes.- ARTICULO NOVENO.- La Junta
27 General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el
28 organismo supremo de la sociedad, en consecuencia, a más de los asuntos que



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
 Notario Trigésimo del Cantón
 Guayaquil

1 son de su competencia, según el artículo doscientos treinta y uno de la Ley
 2 de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las
 3 decisiones que juzgare conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponderá
 4 interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular
 5 los asuntos no previstos en ellos siempre y cuando no impliquen reforma del
 6 contrato social, pues, en tal caso, deberá observarse las formalidades legales. Los
 7 accionistas deberán concurrir a la Junta General personalmente o representados
 8 por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta dirigida al Gerente
 9 General. Los Administradores y los Comisarios no podrán ejercer representación
 10 de los accionistas.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Accionistas se
 11 reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año,
 12 previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo con
 13 ocho días de anticipación al de la reunión, sin contar con el día de la publicación
 14 ni el de la reunión, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de
 15 Guayaquil. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa
 16 convocatoria hecha en igual forma. El Comisario en caso de urgencia establecida
 17 en la ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que
 18 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán
 19 pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General,
 20 para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta
 21 General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo
 22 doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO
 23 PRIMERO.- La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la
 24 asistencia de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento
 25 del capital social pagado; y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes,
 26 tal particular se hará constar en la convocatoria. Las decisiones de la Junta
 27 General se tomarán por una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
 28 reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la ley cuando exigiese mayoría



[Handwritten signature]

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 superior para tomar las decisiones. El Gerente General actuará como Secretario de
2 la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos,
3 libros y documentos en general de la compañía. Las decisiones de la Junta
4 General constarán en actas que se llevarán en hojas móviles, escritas a máquinas,
5 foliadas y rubricadas por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
6 Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar al Presidente
7 Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes de la compañía;
8 b) Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer los balances
9 económicos anualmente; d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales que el
10 Gerente General o el Presidente Ejecutivo confieran en relación con los negocios
11 o intereses de la compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca o imposición de
12 gravámenes o de cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía, y, f)
13 Todas las demás que le determine la ley y éstos estatutos.- **ARTICULO**
14 **DECIMO TERCERO.-** El Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo,
15 Gerente General y Gerentes, serán designados por la Junta General por un
16 período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán ser
17 accionistas o no de la compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El
18 Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
19 compañía individualmente. Le corresponderá presidir la Junta General y
20 desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta
21 General. Deberá subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la
22 totalidad de sus atribuciones administrativas.- **ARTICULO DECIMO**
23 **QUINTO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y
24 extrajudicial de la compañía individualmente, administrará con poder amplio y
25 suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía,
26 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones
27 que las señaladas en estos Estatutos; dictará el presupuesto de ingresos y gastos,
28 manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y maneja



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigesimo del Cantón
Guayaquil

2 cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o
3 mercantiles suscribirá pagarés o letras de cambio en general todo documento civil
4 o comercial que obligue a la compañía; nombrará y despedirá trabajadores previa
5 las formalidades de ley; dirigirá las labores del personal y dictará reglamentos,
6 súper vigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velará
7 por la buena marcha de su dependencia; presentará un informe anual a la Junta
8 General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los Estados Financieros y el
9 proyecto de reparto de utilidades, tendrá además las atribuciones que le confieran
10 estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Vicepresidente Ejecutivo
11 subrogará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o falta con el total de sus
12 atribuciones.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los Gerentes que se
13 nombrasen tendrán funciones netamente técnicas o administrativas dependiendo
14 del área a que se los asigne o las funciones que les otorgue la Junta General de
15 Accionistas, entre las que no se incluirá la representación legal.- **ARTICULO**
16 **DECIMO OCTAVO.-** Habrá un Comisario Principal y otro suplente designado
17 anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la
18 ley.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La distribución de las utilidades se las
19 realizará anualmente, previa resolución de la Junta General; las utilidades se
20 repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones.
21 Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor
22 del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance
23 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse
24 un fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta General.- **ARTICULO**
25 **VIGESIMO.-** En caso de disolución anticipada se encargará de la liquidación de
26 la compañía el Gerente General de la misma, o el liquidador designado por la
27 Junta General de Accionistas.- **CUARTA.-** El capital social ha sido suscrito de la
28 siguiente manera: a) Señor William Iván Restrepo Sarmiento, ha suscrito
cuatrocientas ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 Unidos de América cada una; y, b) Señor Christian Fabián Massuh Aveiga, ha
2 suscrito trescientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un
3 dólar de los Estados Unidos de América cada una.- QUINTA.- El capital
4 suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento
5 del valor total de cada una de las acciones en numerario, esto es, a) El
6 Señor William Iván Restrepo Sarmiento, paga la cantidad de ciento dos
7 dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo; y, b) Señor
8 Christian Fabián Massuh Aveiga, paga la cantidad de noventa y ocho
9 dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo. Para constancia de
10 lo anterior, se agrega el certificado de la Cuenta de Integración de
11 Capital otorgado por el Banco Territorial S. A., de la ciudad de Guayaquil.
12 El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de dos años, en numerario,
13 contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el
14 Registro Mercantil.- SEXTA.- Los accionistas fundadores autorizan al Abogado
15 Félix Montiel Sellán, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes
16 a la obtención e inscripción de la presente escritura pública.- Agregue usted,
17 señor Notario, además de las cláusulas de estilo los documentos habilitantes a fin
18 de perfeccionar el presente instrumento público.- (firmado) FELIX MONTIEL
19 SELLAN., ABOGADO FELIX MONTIEL SELLAN, Registro número cuatro
20 mil ochocientos cuarenta - Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la
21 Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario de Integración de
22 Capital.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según Decreto
23 Supremo setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos
24 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
25 Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
26 otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído
27 yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstas
28 la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-



Banco territorial

Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 933-4 NOVIEMBRE 19 DEL 2007

Certificamos que hemos recibido de:

William Iván Restrepo Sarmiento\$ 102.00
Christian Fabián Massuh Aveiga\$ 98.00

*******SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“IMPORTADORA REAINMED S.A.”

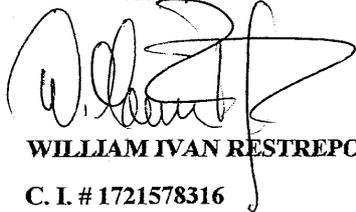
El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15



WILLIAM IVAN RESTREPO SARMIENTO
C. I. # 1721578316

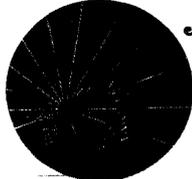


CHRISTIAN FABIAN MASSUH AVEIGA
C. C. # 0923967301
C. V. # 0465



AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA ENCARGADO DE NOTARIA XXX * GUAYAQUIL.

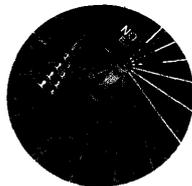
SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA CERTIFICADA.- QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL EL
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA RAINMED S.A. , celebrada ante la ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE del DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de este cantón. con fecha diecinueve de Noviembre del 2007, tomo nota de lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la Resolución # 07-G-IJ-0007699, dictada el 21 de Noviembre del 2007, por la ABOGADA MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA, quedando anotado LA APROBACION DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA.-
Guayaquil, Noviembre veintitres del dos mil siete.-



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 59.538
FECHA DE REPERTORIO: 29/nov/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:51

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha tres de Diciembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ. 0007699, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Abogada, Maria Denisse Ortega Saavedra**, el **21 de Noviembre del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMPORTADORA REAINMED S.A.**, de fojas **138.994 a 139.007**, Registro Mercantil número **24.863**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.

ORDEN: 59538



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0022196

Guayaquil,

22 DIC 2007

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA REAINMED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Viviana.-
